



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Verbal sumario restitución bien inmueble arrendado
Radicación No: 630014003009 2018 00569 00
Interlocutorio: No. 0495*

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora por intermedio de su apoderado judicial por el pago total de las sumas de dinero acordadas en la última conciliación que se realizó en este asunto el día 4 de marzo de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por Bienes Raíces del Eje Cafetero S. A. S., en contra de Anderson Madrid Londoño y Nelson Llano Monroy, por el pago total de la suma acordada entre las partes en la audiencia de conciliación que se indicó en el encabezamiento de este auto.

2. CANCELAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-81267 de propiedad del codemandado Nelson Llano Monroy.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el oficio a que haya lugar dirigido a la Oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente que la medida que se cancela se había ordenado mediante el Oficio No. 3571, de noviembre 7 de 2018.

3. Entérese al secuestre designado José Porfirio Bueno Sánchez, localizado en la Carrera 40 No. 42-12 Villa Liliana de Armenia, teléfonos 7346002 y 3163519092, que ha cesado en sus funciones, que debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia y cuidado en este asunto, a la persona que lo poseía al momento de efectuarse la diligencia de secuestro. Así mismo el deber de rendir cuentas comprobadas sobre su gestión como tal a este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. Para lo anterior líbrese y remítase el oficio correspondiente a dicho Auxiliar por intermedio del Centro de Servicios aludido.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor y costa de la parte demandada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5. Hágase entrega al demandante de la suma de dinero que en títulos judiciales reposan para este asunto por valor de \$1.486.600, en el evento en que llegaren a ingresar otras sumas diferentes a la antes mencionada, las mismas se devolverán a la persona a quien se le haya retenido.

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 80
Fecha de notificación por estado 18/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849ecc35b461105e871b0931e1284734973433f808725e1e8f4490bec01a477f**
Documento generado en 14/08/2020 10:44:14 a.m.